



"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL LUGAR DE NACIMIENTO DEL CAPITÁN MAURICIO JOSÉ TROCHE, EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 29 de junio del 2018

VISTO: La Nota de fecha 24/10/2017, presentada por el Presidente la Comisión de Desarrollo de Tacuarí (Ex Varela Cafetal) del distrito de Curuguaty, Sr. Gabriel Alcaraz, por el cual solicita sea declarado de Interés Patrimonial al lugar de nacimiento del Capitán Mauricio José Troche e integrarlos como lugar de referencia histórica nacional; y,

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DBC N° 41/17, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, expresa que en el marco de la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural", recomienda la Declaración de Patrimonio Cultural al lugar de Nacimiento del Capitán Mauricio José Troche, en el Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú a pedido de la Comisión de Desarrollo de Tacuarí.

Que, la Dirección del Servicio Geográfico Militar, Departamento Técnico, División Campo y Cálculo, en su Informe Técnico de fecha 04 de junio de 2018 describe el perímetro y coordenadas precisa de la ubicación del lugar de nacimiento del Prócer Capitán Mauricio José Troche, situado en el distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú.

Que, la *Constitución Nacional* hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su **artículo 81**: "... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación..."

Que, la *Ley N° 1.231/1986* aprueba y ratifica la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, en su **artículo 1°** define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el **artículo 1°** de la *Ley N° 5.621/2016*, de *Protección del Patrimonio Cultural* expresa que: "*Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes*".

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su **artículo 2, inc. a)** garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural.

Que, la misma normativa en su **artículo 5, inc. k)** establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN SNC N° 478 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL LUGAR DE NACIMIENTO DEL CAPITÁN MAURICIO JOSÉ TROCHE, EN EL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Esta categoría incluye:

3. *Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, por Dictamen N° 09/2018, de 24 de enero de 2018, se ha expedido favorablemente a la petición formulada por considerar que la misma se ajusta a derechos.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al lugar de nacimiento del Capitán Mauricio José Troche, el área de ubicación geográfica del inmueble delimitada por el polígono con las siguientes coordenadas Lado norte: línea 1 – 2 con rumbo N-79° 25' 37" – E (norte setenta y nueve grados, veinticinco minutos treinta y siete segundos este), mide 91, 93 m. (noventa y un metros con noventa y tres centímetros) linda con calle pública. Lado Sur: Línea 3 – 4 con rumbo N- 81° 21' 06" –W (norte ochenta y un grados veintiún minutos seis segundos oeste), mide 99,90 m. (noventa y nueve metros con noventa centímetros), linda con derechos de Jacinta Benítez de Verón con Finca N° 789 y padrón N° 6608.- Lado Este: Línea 2 – 3 con rumbo S 02° 01' 03"-W (sur dos grados un minuto tres segundos oeste), mide 101, 62 m. (ciento un metros con sesenta y dos centímetros), linda con derechos de Jacinta Benítez de Verón con finca N° 789 y padrón N° 6608.- Lado Oeste: Línea 4 – 1 con rumbo N° 09° 44' 51" – E (norte nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este), mide 70,68 m. (setenta metros con sesenta y ocho centímetros), linda con derechos de Jacinta Benítez de Verón con Finca N° 789 y Padrón N° 6608.- Superficie: 8.088 m2. 9.308 cm2 (Ocho mil ochenta y ocho metros cuadrados con nueve mil trescientos ocho centímetros cuadrados), en el Distrito de Curuguay, Departamento de Canindeyú.

Artículo 2°.- Ordenar que el lugar de nacimiento del Capitán Mauricio José Troche, forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYĀ
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Secretaria General

Fernando Griffith
Ministro – Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan A. Domínguez
Secretario General